

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm 76.

No habiéndose presentado en este Gobierno de provincia, apesar de transcurridos los 15 dias que prefijaba la circular inserta en el Boletín oficial num. 26, fecha 1.º del actual, el extranjero Obho August Meifsuer, como registrador de la mina titulada la Chíncha, en el término de Neila; y resultando del expediente instruido á consecuencia de un escrito de denuncia presentado por D. Pedro Gonzalez Vinuesa, Presidente de la sociedad Santa Elena, que dicha mina se ha-

lla abandonada hace diez ó doce meses, sin que se haya dado principio á los trabajos desde que tuvo lugar la concesion; he acordado declarar la caducidad de dicho registro por hallarse comprendido en el párrafo 2.º y 3.º del art. 24 de la ley de minería vigente; y en su consecuencia se publica por medio del Boletín oficial de esta provincia para noticia de todos y particularmente del denunciante. Burgos 16 de marzo de 1851.--Dionisio Gainza.

Otra núm. 77.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid, núm. 6081. se inserta la Real orden de 7 del actual, espedita por el ministerio de Hacienda de Reino, que dice así:

RERL ORDEN.

Autorizado el Gobierno por la ley de 4 del

corriente para negociar las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorgaren sucesivamente en pago de la venta de los bienes raíces, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem, como igualmente las que se otorguen por efecto de la redencion de los censos de igual procedencia; y deseando la Reina (Q. D. G.) que en los beneficios de aquella negociacion se dé participacion á los compradores de los espresados bienes y á los censatarios, con preferencia á cualquiera otro particular, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los compradores de bienes y los censatarios de la procedencia indicada que deseen aprovecharse de los beneficios de la negociacion, acudirán en el preciso término de dos meses, contados desde quince del corriente, ante el Gobernador de la provincia respectiva con una exposicion en que expresen hallarse dispuestos á satisfacer al contado el importe de todas las obligaciones que tengan otorgadas por la compra de los bienes, ó por la redencion de censos; especificando cada una de las fincas ó censos de que aquellas procedan y el importe de las mismas. Los que prefieran presentarse en Madrid acudirán con sus solicitudes dentro de dicho término á la Direccion general de fincas del Estado.

2.<sup>a</sup> El pago de dichas obligaciones podrá verificarse en metálico, en billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones de reales, ó en certificaciones de crédito expedidas por la Direccion general de la Deuda á favor de los acreedores censualistas de la expresada orden, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de junio último. En estas como en los billetes se abonará el interés ó rédito que estos créditos devengan hasta el dia en que tenga lugar la entrega.

3.<sup>a</sup> La Direccion general de fincas y los Gobernadores á quienes se presentaren las solicitudes de que trata la disposicion primera, acordarán desde luego la admision en Tesorería del importe de las obligaciones, previas las formalidades acordadas para toda clase de pago.

4.<sup>a</sup> Los Administradores de fincas procederán á la cancelacion de las obligaciones que hayan sido objeto de la negociacion, con presencia de la carta de pago expedida á los interesados.

5.<sup>a</sup> Del importe de las mismas se hará la rebaja de un 6 por 100 anual desde el dia en que el pago se verifique hasta el en que venza cada una de las obligaciones.

6.<sup>a</sup> A los que en lo sucesivo adquirieren bienes, ó se presentaren á redimir censos de la procedencia indicada, se concede igualmente el plazo de dos meses para presentarse á optar á la rebaja del 6 por 100, siempre que satisfagan al contado y en la forma que establece la disposicion 2.<sup>a</sup> la parte total que en metálico se halla designada para la adquisicion de los primeros y redencion de los segundos. Este plazo se contará desde el dia en que se otorgue la escritura de venta ó se admita la solicitud de redencion.

7.<sup>a</sup> El dia en que espire el plazo designado para solicitar la redencion, la Direccion general de fincas y los Gobernadores de provincias remitirán al Ministerio de Hacienda una relacion circunstanciada de las obligaciones que por ambos conceptos se hayan presentado á negociar por los propietarios ó censatarios, y otra de las que no se hallen en este caso, espresando en estas últimas las fincas ó censos de que procedan.

Al comunicar á V. E. las anteriores disposiciones, es la voluntad de S. M. encargue á V. E. que se proceda en su ejecucion con la mayor exactitud y brevedad: que á este efecto escite V. E. el celo de los Gobernadores y Administradores de fincas, por la parte en que tienen que intervenir en ellas, como igualmente para que les den publicidad por medio de los Boletines oficiales; y de cualquiera entorpecimiento que pudiera observarse dé V. E. cuenta para la resolucion conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correpondientes.

*Lo que se hace saber á los interesados para su conocimiento. Burgos 20 de Marzo de 1851.*

*—P. O.—El Inspector I.<sup>o</sup> Jose D. Orbezo.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Licenciado D. José de la Vega y Concha, Juez de primera ins-*

*tancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen la vinculacion fundada por D. Juan Cabezon en 15 de mayo de 1576, vacante por difuncion de D. Juan José Sierra, Pbro. Beneficiado que fué en esta villa, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, comparezcan en este juzgado á deducirle por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que al que no lo realice, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castrogeriz á 15 de marzo de 1851. -- José de la Vega y Concha. -- Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento del distrito municipal de Gredilla de Sedano: las personas que deseen ob'ener dicho cargo, dirigirán sus solicitudes al alcalde de Gredilla en el término de un mes. Burgos, 15 de marzo de 1851. -- Dionisio Gainza.

## ANUNCIOS.

Las ventajas de los Anuncios en los periódicos políticos que cuentan con una gran circulacion, han empezado á conocerse en España, aunque no en toda su estension. Todavía no comprenden bien el comercio y la industria los inmensos resultados que la publicidad por medio de los anuncios produce y solo empiezan á entrever que el poco dinero que se in-

vierte en anuncios es un capital que dá de sí réditos inmensos. En Francia, en Inglaterra y en los Estados- Unidos, países de gran actividad mercantil, es un axioma reconocido por todos que el que no anuncia no vende, del cual es consecuencia este otro, que quien mas anuncia vende mas.

Efectivamente, hay millares de personas que van á comprar lo que necesitan solo en aquellos puntos que indican los periódicos. Esto se nota especialmente entre los forasteros y los recién llegados á una ciudad que no conocen, y que vienen como es natural con muchos deseos y necesidades que satisfacer. Estos forasteros han de ir precisamente á las tiendas que en los Periódicos ven anunciadas y no á otras.

Peró hay mas; el anuncio estimula y suscita muchos deseos que no existian antes. Puede suceder, y sucede en millares de casos, que á una persona no se le ocurre comprar un objeto hasta que le ve anunciado en un periódico; y bajo este punto de vista es un aliciente constante para desarrollar y aumentar las especulaciones en que nadie está mas interesado que los fabricantes, comerciantes e industriales de toda clase: el librero, el perfumista, el zapatero, el sastre, la modista, el que tiene una casa de papilos, etc.

Todo el que tiene una tienda considera como cosa muy importante la muestra que indica lo que dentro se vende; pues bien, el anuncio es mas importante aun, porque es una muestra que se lleva á todas las casas, que se remite á las provincias y al extranjero tambien, y leen millares de personas acomodadas en todo el país.

Los anuncios que tan vasta circulacion alcanzan, son ademas, no solo un llamamiento hecho por el vendedor al comprador, sino otra cosa de mucha mayor importancia: los lectores de un periódico y el público en general que se acostumbran á ver con repeticion periódica el nombre de una tienda, de una fábrica ó de un establecimiento cualquiera, lo tienen siempre presente y hacen de él frecuentemente mencion en sus conversaciones, esto dá á conocer aquella casa ó establecimiento, y asi se estiende su fama, lo cual aumenta su crédito que en materias mercantiles sabido es el valor que tiene, es el capital de mayor importancia.

Demostrado esto, conviene para publicar un anuncio, escoger un periódico de vasta circulacion, y cuya circulacion se verifique entre las clases mas consumidoras y que tienen mas medios de gastar. En este punto pocos periódicos habrá que ofrezcan mayores ventajas que el HERALDO. Especialmente en Madrid cuenta con una grande suscripcion entre las clases mas ricas y de mas influencia, y no hay mas que considerar su antigüedad, sus relaciones y su carácter para convencerse de que no hay en Madrid ni en provincias una sola persona de alguna importancia que deje de leerlo. En provincias su circulacion es muy considerable, y en el extranjero es casi el único periódico español que se recibe, asi en los gabinetes de lectura de Paris como en los clubs de Londres.

La empresa de Anuncios del HERALDO que dispone de todos los medios y elementos para satisfacer á las necesidades del comercio y de la industria y hasta los deseos de cualesquiera clase de personas, que de ella quiera valerse sobre el particular, conociendo estas ventajas, ha creído conveniente recordarlas á todos los que se puedan aprovechar de ellas, no solo en Madrid, sino tambien en las provincias, para cuyas fábricas, establecimientos de produccion ó cualquiera otra clase de empresas, ofrecen los anuncios publicados en periódicos políticos de tan gran circulacion como el Herald, un resultado positivo y de mucha importancia. Asi pues, las personas que fuera de la corte tengan necesidad en que su comercio, su industria, sus empresas de cualquier género, sean conocidos en todas partes: de que se sepa la venta de una propiedad rústica ó urbana, de dar en fin publicidad á una operacion cualquiera, no puede idear medio mas seguro y económico que el remitir sus Anuncios al Herald.

Para facilitarla, la empresa ha dispuesto que se admitan sus

Anuncios en los principales periódicos y en los Boletines oficiales de las provincias. También pueden dirigirse aquellos á la redacción del Heraldo en carta franca, indicando el punto en Madrid donde haya de cobrarse su importe, ó librarlo sobre correos, calculando á razon de real y medio por línea de 45 á 50 letras, si el Anuncio se hubiese de insertar una sola vez; las repeticiones, fuera de la primera insercion, hasta el número de seis, pagarán á razon de un real por línea, y las que pasen de este número, solo pagarán medio real por línea.

A las empresas ó casas de comercio conocidas, les bastará remitirnos sus anuncios francos de porte para que se inserten en el periódico, quedando á nuestro cargo el pasarles oportunamente la cuenta de sus anuncios.

Los anuncios para el HERALDO se admiten en las oficinas del mismo periódico, establecidas en la calle de SAN MIGUEL, NUM. 13, CUARTO BAJO.

La empresa cuenta con los elementos necesarios para que los anuncios salgan con la regularidad que dejamos indicada, y en la forma de letra que apetezcan los interesados.

#### CURSO COMPLETO

### DE INSTRUCCION PRIMARIA

ó sea

ESCUELA ELEMENTAL Y SUPERIOR DE EDUCACION,

*conforme en un todo al plan y reglamento vigentes.*

Contiene las materias mas selectas en todos los ramos de enseñanza, segun los mejores y mas acreditados métodos, y las reformas que se han hecho en todos ellos por los mejores profesores.

COMPUESTO

POR D. CARLOS ARCE FERNANDEZ.

*Sesta edicion.*

Agotada la quinta edicion de nuestro *Curso Completo de instruccion primaria*, en menos tiempo del que esperábamos, por la buena acogida que merecen á los profesores y al público, damos la sesta, mejorada, pues que aumentamos á las materias que aquella contenia, unas lecciones relativas al nuevo sistema métrico decimal que ha de enseñarse en todos los establecimientos de primera educacion desde 1.º de enero del año de 1852, y ademas un extracto de agricultura. Hemos procurado tambien que esta

edicion salga mas correcta en la parte tipográfica, y convencidos de que los tratados que abraza esta obra, son los mas importantes á la profesion del magisterio, no hemos aumentado su texto con apéndices accidentales, que sobre no ser necesarios aumentarían considerablemente su volumen y su precio.

El público ha fijado ya su elogio, siendo una prueba ostensible de esta verdad, la prontitud con que se consumen sus ediciones, y por eso no hacemos otra cosa que remitir al lector á tan imparcial panagirista.

El Gobierno de S. M. (q. D. g.) se ha servido aprobar esta obra por Real orden de 30 de Junio de 1848.

Se vende esta obrita á 48 rs, docena en cartulina y 56 en pergamino, en Valladolid en la imprenta y comercio de libros de D. Julian Pastor, calle de Cantarranas: y á los que tomen por mayor se les dará un ejemplar gratis por docena; Baratura sin igual. Consta de un tomo en 8.º de 368 páginas.

En la misma imprenta se reparte el Catálogo de todos los artículos de primera educacion, pi-diéndole por carta franca.

#### MEMORIAS

DE

### LOLA MONTES,

(CONDESA DE LANDSFELD)

*escritas por ella misma.*

TRADUCIDAS

por D. A Badia y D. J. Torá.

Se suscribe en Burgos en esta Redaccion, establecida en la Plaza de la Libertad, casas nuevas.

En Madrid, Comision central, libreria de Monier, y en la de Cuesta y Matute.

En provincias, en las principales librerías.

La correspondencia se remitirá franca de porte á la administracion, establecida calle de Fernan-Gonzalez, casa de los cubos.

Se ha repartido la segunda entrega y está en prensa la tercera.

BURGOS:

Imprenta nueva de Carinena y Santa Maria, Plaza de la Libertad, casas nuevas.